



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
CONSEJO ACADÉMICO  
MÉRIDA-VENEZUELA

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

conforme al aparte 4º del Artículo 6º de la Ley de Universidades, previa la opinión favorable del Consejo de Administración en cuanto a lo económico, y con la debida aprobación del Ejecutivo Nacional,

D E C R E T A

Artículo 1º.- Se constituye una asociación de Cátedras afines en la Facultad de Farmacia de esta Universidad, cuyos campos y materiales de trabajo en cuanto a la investigación y a la docencia están íntimamente ligados con la Química, con el objeto de lograr una mayor coordinación que facilite la realización de trabajos experimentales y de investigación y permita elevar el nivel docente.

Artículo 2º.- Esta asociación de Cátedras afines se denominará INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN QUÍMICA de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Los Andes.

Artículo 3º.- Para su constitución el Instituto estará obligatoriamente formado por las siguientes Cátedras:

FARMACIA:

Ana. Qco. Qualitativo Mineral  
Mineralogía e Hidrología  
Qca. Med. Orgánicos I-II-III  
Qca. Medicamentos Inorgánicos  
Ana. Qco. Cuantitativo Mineral  
Etnoantología, Bioquímica, Toxicología

ESPOLA:

Química General  
Qca. Analítica Aplicada  
Qca. Orgánica  
Bioquímica I-II

Artículo 4º.- Cualquier otra Cátedra de la Escuela de Farmacia o de la Escuela Politécnica de Laboratoristas así como cualquier otro profesional podrá asociarse al Instituto, en forma definitiva o provisional, previo cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo 5º.- La Facultad de Farmacia buscará en lo posible atraer al seno del Instituto las Cátedras relacionadas con la Química dependientes de otras Facultades.

Artículo 6º.- Sin el carácter de Miembros del Instituto podrá trabajar en él mismo, cualquier Profesor, hombre de ciencias o estudiante universitario, que lo solicite y sea aceptado por el Consejo Técnico del Instituto.

Artículo 7º.- El Instituto tendrá un Director y un Consejo Técnico, conforme se establece en la Sección Quinta del Capítulo III de la Ley de Universidades, con las atribu-



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
CONSEJO ACADÉMICO  
MERIDA, VENEZUELA

No. \_\_\_\_\_

- 2 -

ciones y obligaciones que en la misma se indican, así como también las que se establezcan en el respectivo Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Académico de la Universidad de Los Andes, en Mérida a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Años: 186 de la Independencia y 96 de la Federación.

El Rector-Presidente,

José Joaquín Lizardo

  
El Vice-Rector Secretario,

Héctor Briceño Paredes

Aprobado,

J. L. Arismendi  
Ministro de Educación